

Consolidación de Estados Financieros

C.P. Carlos Arturo Rodríguez Vera

9 de marzo 2022



*"Siempre que
enseñas, enseña a
la vez a dudar de
lo que enseñas".*

José Ortega y Gasset

Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

| Participación | Relación | Denominación | Estándar |
|-----------------|--|--------------------------------|------------------------------------|
| > 50% | Control | Subsidiaria | NIIF 10 Sección 9 - NIIF Pymes |
| > 20% hasta 50% | Influencia Significativa | Asociada | NIC 28 Sección 14 - NIIF Pymes |
| X% | Control Conjunto | Acuerdo Conjunto | NIIF 11 Sección 15 - NIIF Pymes |
| Hasta 20% | No control, No influencia significativa, No control conjunto | Activo Financiero (VR o Costo) | NIIF 9 Sección 11 – NIIF Pymes |



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

NIIF 10

Norma Internacional de Información Financiera 10

Estados Financieros Consolidados

- 6 Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.

[Referencia: párrafos FC40 a FC153, Fundamentos de las Conclusiones]



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

Sección 9

Estados Financieros Consolidados y Separados

Alcance de esta sección

- 9.4 Una subsidiaria es una entidad controlada por la controladora. Control es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Si una entidad ha creado una entidad de cometido específico (ECE) para cumplir con un objetivo concreto y perfectamente definido, la entidad consolidará la ECE cuando la esencia de la relación indique que la ECE está controlada por esa entidad (véanse los párrafos 9.10 a 9.12).



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

Entidades de Cometido Específico

- 9.10 Una entidad puede haber sido creada para alcanzar un objetivo concreto (por ejemplo, para llevar a cabo un **arrendamiento, actividades de investigación y desarrollo** o la titulización de activos financieros). Estas Entidades de Cometido Específico (ECE) pueden tener la forma jurídica de sociedades por acciones, fideicomisos o asociaciones con fines empresariales, o bien ser una figura sin forma jurídica de sociedad. A menudo, las ECE se crean con acuerdos legales que imponen requerimientos estrictos sobre las operaciones de la entidad.



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

- 9.11 Una entidad preparará estados financieros consolidados que incluyan la entidad y cualquier ECE que esté controlada por esa entidad. Además de las circunstancias descritas en el párrafo 9.5, las siguientes circunstancias podrían indicar que una entidad controla una ECE (esta lista no es exhaustiva):
- (a) las actividades de la ECE están siendo dirigidas en nombre de la entidad y de acuerdo con sus necesidades específicas de negocio;
 - (b) la entidad tiene los poderes de decisión últimos sobre las actividades de la ECE incluso si se han delegado las decisiones cotidianas;
 - (c) la entidad tiene los derechos para obtener la mayoría de los beneficios de la ECE y, por tanto, puede estar expuesta a los riesgos que conllevan las actividades de ésta; o
 - (d) la entidad retiene la mayoría de los riesgos de la propiedad o residuales relativos a la ECE o a sus activos.

| | SUBSIDIARIA | ASOCIADA | NEGOCIO CONJUNTO/ ENTIDAD CONTROLADA DE FORMA CONJUNTA |
|--|--|---|---|
| ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS | Consolidación (NIIF 10 -Sección 9) | Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 28, NIIF 11 - Sección 14, Sección 15) | Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 28, NIIF 11 - Sección 14, Sección 15) |
| ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS (inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos) | Subsidiarias : <u>Método de la participación</u> (Decreto 2496 de 2015) Excepción p.10 NIC 27 Art. 35 Ley 222 de 1995 | Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 9) | Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 9) |
| ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES (inversiones en asociadas o negocios conjuntos) | No aplica | Grupo 1: <u>Método de la participación</u> Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 14, Sección 15) | Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 14, Sección 15) |



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable



NIC 28

Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

Definiciones

- 3 Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:
- Una *asociada* es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

- 5 Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

- 6 La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:
- (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
 - (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

Sección 14

Inversiones en Asociadas

Alcance de esta sección

Definición de asociadas

- 14.2 Una asociada es una entidad, incluyendo una entidad sin forma jurídica definida tal como una fórmula asociativa con fines empresariales, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y que no es una **subsidiaria** ni una participación en un **negocio conjunto**.



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable



- 14.3 Influencia significativa es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de la asociada, sin llegar a tener **control** o el **control conjunto** sobre tales políticas;
- (a) si un inversor mantiene, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto en la asociada, se supone que tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe;
 - (b) a la inversa, si un inversor mantiene, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto en la asociada, se supone que no tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia existe; y
 - (c) la existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide que un inversor tenga influencia significativa.

| | SUBSIDIARIA | ASOCIADA | NEGOCIO CONJUNTO/ ENTIDAD CONTROLADA DE FORMA CONJUNTA |
|--|---|--|--|
| ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS | Consolidación (NIIF 10 -Sección 9) | <p>Grupo 1 : <u>Método de la participación</u></p> <p>Grupo 2: <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>(NIC 28, NIIF 11 - Sección 14, Sección 15)</p> | <p>Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u></p> <p>Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>(NIC 28, NIIF 11 - Sección 14, Sección 15)</p> |
| ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS (inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos) | <p>Subsidiarias : <u>Método de la participación</u></p> <p>(Decreto 2496 de 2015) Excepción p.10 NIC 27 Art. 35 Ley 222 de 1995</p> | <p>Grupo 1 : <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>Grupo 2: <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>(NIC 27 - Sección 9)</p> | <p>Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>(NIC 27 - Sección 9)</p> |
| ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES (inversiones en asociadas o negocios conjuntos) | No aplica | <p>Grupo 1: <u>Método de la participación</u></p> <p>Grupo 2: <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>(NIC 27 - Sección 14, Sección 15)</p> | <p>Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u></p> <p>Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u>, costo, valor razonable</p> <p>(NIC 27 - Sección 14, Sección 15)</p> |



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable



NIIF 11

Acuerdos conjuntos

Alcance

- 3 Esta NIIF debe aplicarse por todas las entidades que sean una parte de un acuerdo conjunto.¹¹

[Referencia: párrafos FC13 y FC14, Fundamentos de las Conclusiones]



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable



Acuerdos conjuntos

[Referencia: párrafos FC19 a FC23, Fundamentos de las Conclusiones]

- 4 Un acuerdo conjunto **[Enlace a los párrafos 5 y 6]** es un acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto **[Enlace a los párrafos 7 a 13]**.
- 5 Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:
 - (a) Las partes están obligadas por un acuerdo contractual (véanse los párrafos B2 a B4).
 - (b) El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 7 a 13).
- 6 Un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto.



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

Control conjunto

- 7 Control conjunto es el reparto del control [Referencia: párrafo B5 y NIIF 10 párrafos 5 a 19 y B2 a B85] contractualmente decidido de un acuerdo, que existe sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. [Enlace a párrafos 8 a 13 y B6 a B10]
[Referencia: párrafos FC20 a FC23, Fundamentos de las Conclusiones]



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

Tipos de acuerdo conjunto

[Referencia: párrafos FC24 a FC37, Fundamentos de las Conclusiones]

- 14 Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta [Referencia: párrafo 15] o un negocio conjunto [Referencia: párrafo 16] dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo. [Referencia: párrafos 17 a 19 y B12 a B33]



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

- 15 Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos.
[Referencia: ejemplos 1, 3 y 5, Ejemplos Ilustrativos]
- 16 Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. [Referencia: párrafos FC34 y FC35, Fundamentos de las Conclusiones] Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.
[Referencia: ejemplos 2, 3, 4 y 6, Ejemplos Ilustrativos]



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

- 17 Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes en el acuerdo contractual y, otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes (véanse los párrafos B12 a B33).
- [Referencia: párrafo FC30, Fundamentos de las Conclusiones y las notas educativas al párrafo B29]**



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

Sección 15

Inversiones en Negocios Conjuntos

Definición de negocio conjunto

- 15.2 **Control conjunto** es el acuerdo contractual para compartir el **control** sobre una actividad económica, y se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes).
- 15.3 Un negocio conjunto es un acuerdo contractual mediante el cual dos o más partes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto. Los negocios conjuntos pueden tomar la forma de operaciones controladas de forma conjunta, **activos** controlados de forma conjunta, o **entidades controladas de forma conjunta**.



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

Operaciones controladas de forma conjunta

- 15.4 La operación de algunos negocios conjuntos implica el uso de los activos y otros recursos de los participantes, en lugar de la constitución de una sociedad por acciones, asociación con fines empresariales u otra entidad, o una estructura financiera independiente de los participantes. Cada participante utilizará sus **propiedades, planta y equipo** y llevará sus propios **inventarios**. También incurrirá en sus propios **gastos y pasivos**, obteniendo su propia financiación, que representará sus propias obligaciones. Las actividades del negocio conjunto podrán llevarse a cabo por los empleados del participante, al tiempo que realizan actividades similares para éste. Normalmente, el acuerdo del negocio conjunto establecerá la forma en que los participantes compartirán los **ingresos** ordinarios provenientes de la venta del producto conjunto y cualquier gasto incurrido en común.



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

- 15.5 Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas de forma conjunta, el participante reconocerá en sus estados financieros:
- (a) los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y
 - (b) los gastos en que incurre y su participación en los **ingresos** obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

Activos controlados de forma conjunta

- 15.6 Algunos negocios conjuntos implican el control conjunto, y a menudo también la propiedad conjunta, de los participantes sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los propósitos de dicho negocio conjunto.



Instrumentos de Patrimonio Tratamiento Contable

- 15.7 Con respecto a su participación en activos controlados de forma conjunta, un participante reconocerá en sus estados financieros:
- (a) su participación en los activos controlados de forma conjunta, clasificados de acuerdo con su naturaleza;
 - (b) cualquier pasivo en que haya incurrido;
 - (c) su parte de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente con los otros participantes, en relación con el negocio conjunto;
 - (d) cualquier ingreso por la venta o uso de su parte de la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualquier gasto en que haya incurrido el negocio conjunto; y
 - (e) cualquier gasto en que haya incurrido en relación con su participación en el negocio conjunto.



Instrumentos de Patrimonio

Tratamiento Contable

Entidades controladas de forma conjunta

- 15.8 Una entidad controlada de forma conjunta es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en la que cada participante adquiere una participación. La entidad opera de la misma manera que otras entidades, excepto por la existencia de un acuerdo contractual entre los participantes que establece el control conjunto sobre la actividad económica de dicha entidad.

| | SUBSIDIARIA | ASOCIADA | NEGOCIO CONJUNTO/ ENTIDAD CONTROLADA DE FORMA CONJUNTA |
|--|--|---|---|
| ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS | Consolidación (NIIF 10 -Sección 9) | Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 28, NIIF 11 - Sección 14, Sección 15) | Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 28, NIIF 11 - Sección 14, Sección 15) |
| ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS (inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos) | Subsidiarias : <u>Método de la participación</u> (Decreto 2496 de 2015) Excepción p.10 NIC 27 Art. 35 Ley 222 de 1995 | Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 9) | Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 9) |
| ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES (inversiones en asociadas o negocios conjuntos) | No aplica | Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 14, Sección 15) | Negocios conj. Grupo 1 : <u>Método de la participación</u> Negocios conj. Grupo 2: <u>Método de la participación</u> , costo, valor razonable (NIC 27 - Sección 14, Sección 15) |

**Quédate con quien te
explique la
consolidación de EIFF,
hablar de amor
cualquiera puede.**

Carlos Arturo Rodríguez Vera

Socio de la Firma IFAS S.A.S.

Asesor Tributario

Consultor en NIIF

Contador Público y Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Especialista en Contabilidad Financiera Internacional



ifrs@ifas.com.co



316 4543013



@carlosarturorodriguezvera

**¡Muchas gracias por
acompañarnos!**